

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00366-00
AUTO No. 465

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta que el curador nombrado a los herederos CARLOS MARIO VIVAS VIVAS, YENITH LORENA VIVAS URREA y CRISTIAN VIVAS URREA, no ha aceptado el cargo a él encomendado, se dispondrá RELEVARLO del cargo como curador ad Litem y en su lugar se designa a la Doctora ADRIANA GOMEZ MOSQUERA, para que los represente en el proceso.
2. COMUNÍQUESELE mediante telegrama tal designación de conformidad con el Artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. Una vea haya constancia del emplazamiento de los herederos indeterminados se procederá designarles curador.
4. REQUERIR una vez más a la parte demandante, para que intente la notificación de los herederos determinados CARLOS MARIO VIVAS VIVAS y CRISTIAN VIVAS URREA, conforme a la orden que se le dio en auto del 17 de mayo de 2022, con miras a surtir su correcta vinculación y garantizar así el debido proceso.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ